

EN LO PRINCIPAL: Solicita resuelva derechamente. **PRIMER OTROSÍ:** Delega Poder. **SEGUNDO OTROSÍ:** Establece casillas para efectos de notificación.

JEFATURA(S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CC: Fiscal Instructor Suplente, Sr. Sebastián Tapia Camus

MINERA LAS CENIZAS S.A. (en adelante e indistintamente, la “Compañía” o “MLC”), Rol Único Tributario N°79.963.206-8, representada por **CRISTIÁN ARGANDOÑA LEÓN**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3885, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a la **Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**, en el contexto del procedimiento administrativo sancionador Rol F-036-2021, respetuosamente indico:

Que, en el marco de lo establecido en la Acción N°7 del Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”) aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) mediante R.E. N°7/Rol F-036-2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, vengo en solicitar a vuestra autoridad que se pronuncie derechamente de las peticiones formuladas en la presentación de MLC, de fecha 28 de abril de 2023. Es de recordar que el objetivo de dicho escrito es que la SMA:

- (a) Tenga por configurado el impedimento asociado a la Acción N°7, el cual estipula lo siguiente para su procedencia: *“que transcurran 6 meses desde el ingreso del Plan de Solución integral de Control de Infiltraciones a la DGA (...) comprometiendo con esa demora en la respuesta, la meta del hecho infraccional N°1 y la protección del recurso natural”;*
- (b) Se proceda con la activación de la Acción Alternativa N°9, realizando la SMA las coordinaciones respectivas con la Dirección General de Aguas (o “DGA”) con carácter de urgente, en los términos que estipula el artículo 37 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. Ello con el fin de que se adopten las medidas necesarias tendientes a operar la barrera hidráulica y las medidas transitorias que propuso MLC en la presentación de 28 de abril de 2023, las que serán implementadas de forma temporal, hasta la aprobación del PSICI TRLL II por parte de la DGA;

(c) O en su defecto, la SMA autorice sin más dilación ni trámite, las medidas transitorias propuestas por la Compañía, para operar la barrera hidráulica del TRLI II, en virtud del principio preventivo, con el fin de resguardar el recurso natural y a su vez, no comprometer así, la meta del Hecho Infraccional N°1 del Programa de Cumplimiento en ejecución del procedimiento Rol F-036-2021.

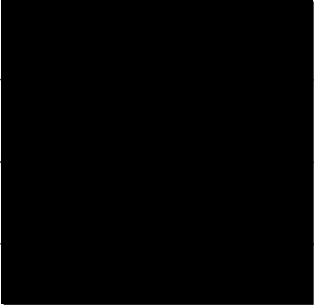
Dicho ello, no habiendo trámites pendientes para resolver la solicitud formulada por MLC con fecha 28 de abril de 2023 y considerando el carácter urgente de la misma, en razón de la necesidad de proteger el recurso natural, por medio de la activación de la Acción Alternativa N°9 del PdC, en virtud del principio conclusivo regulado en el artículo 8 de la ley N°19.880, se solicita encarecidamente a la autoridad que Ud. dirige, resolver derechamente.

POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°19.880, supletoria a la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud del artículo 62 de esta última.

A UD. PIDO, pronunciarse o resolver derechamente el escrito presentado el día 28 de abril de 2023 por MLC, el cual tiene como objetivo que la SMA tenga por configurado el impedimento contemplado en la Acción N°7 del Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA mediante R.E. N°7/Rol F-036-2021 y ordene proceder con la activación de la Acción Alternativa N°9 del PdC en ejecución.

PRIMER OTROSÍ: Que, en virtud del artículo 22 de la ley N° 19.880, vengo a conferir poder a los/las abogados/as habilitados/as para el ejercicio de la profesión: a doña Paulina Riquelme Pallamar, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], doña Camila Martínez Encina, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], don Jorge Brower Gougain, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y a don Martín Benavides Leiva, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo #4775, Piso 17, Of. 1703-1704, comuna de Las Condes, todos quienes firman en señal de aceptación.

SEGUNDO OTROSÍ: En razón de lo dispuesto en el otrosí precedente, en virtud del artículo 46 de la Ley N°19.880, se solicita considerar las siguientes casillas de correo para efectos de la notificación:

ABOGADO HABILITADO	CORREO ELECTRÓNICO
Paulina Riquelme Pallamar	
Jorge Brower Gougain	
Camila Martínez Encina	
Martínez Benavides Leiva	


CRISTIÁN ARGANDOÑA LEÓN

R.U.T. N°8.317.822-1

P.P. MINERA LAS CENIZAS S.A.


Paulina Riquelme P.
p. Eelaw Ltda.





